



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0015/2023

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0702/2022

Ciudad de México, a los **cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0702/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El día **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0702/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. Nancy Albarrán Martínez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0006**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: *"... POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 1010221644062, YA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE REALIZAN EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN."* SIC

2.- El día **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós**, siendo las **doce horas con veinticinco minutos**, la **C. Nancy Albarrán Martínez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se presentó en el domicilio de mérito para llevar a cabo visita de verificación, levantándose Acta de Visita de Verificación, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. [REDACTED], sin designar testigos de asistencia.

3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las manifestaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación que nos compete y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del **veinticuatro de noviembre al siete de diciembre del dos mil veintidós**, sin que conste en autos escrito de observaciones al acta de visita de verificación que nos ocupa.

4.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/4054/2022** de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, dirigido a la Lic. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/6044/2022** de fecha **dieciséis de diciembre del dos mil veintidós**, recibido en la Dirección de verificación Administrativa el día **veintiuno de diciembre del dos mil veintidós** por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.

5.- Con fecha **dieciséis de diciembre del dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Preclusión No. **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1888/2022**, derivado de los hechos mencionado en numeral 3 que antecede, mismo que se agregó a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS



fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

“AL MOMENTO NO EXHIBE” (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL, NÚMERO VISIBLE Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA, SOY ATENDIDA POR EL C. ULISES SANTILLÁN RODRÍGUEZ A QUIEN ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, A QUIEN EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA: SE TRATA DE UN INMUEBLE HABITADO AL MOMENTO; Y SE OBSERVA PREEXISTENTE DE DOS NIVELES; DEL LADO FRONTAL, SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE UN MURO PERIMETRAL DE UNA ALTURA DE 2.60 METROS, A BASE DE BLOCK GRIS, SIENDO EN EL ÚNICA ÁREA DONDE HAY TRABAJOS CONSTRUCTIVOS; SE TIENE ACCESO TOTAL AL PREDIO PARA REALIZAR LA VISITA. AL MOMENTO 2), 3), 4), 5), 6), 7) NO SE EXHIBEN, 8) AL MOMENTO NO HAY DEMOLICIÓN 9) LAS SUPERFICIES SON DEL PREDIO 363 M2, LA SUPERFICIE INTERVENIDA DONDE HAY CIMBRA ES DE 10 M2, LOS MUROS LEVANTADOS DE BLOCK GRIS SON DE UNA ALTURA DE 2.60 METROS, EN UNA SUPERFICIE DE 17 M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA PREEXISTENTE ES DE 271 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), 10) NO HAY EXCAVACIÓN, 11) NO HAY DEMOLICIÓN 12) LA SUPERFICIE DE LA AMPLIACIÓN ES DE 17 M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS) 13) SON 2 NIVELES, NO CUENTA SÓTANOS, Y ES SOLO UNA VIVIENDA 14) AL MOMENTO SOLO HAY UN TRABAJADOR SIN CASCO 15) AL MOMENTO NO HAY OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES O MAQUINARIA 16) EL TRABAJADOR QUE HAY REALIZA LEVANTAMIENTO DE UN MURO, NO CUENTA CON EXTINTOR, NI SEÑALIZACIONES, CUENTA CON AGUA POTABLE Y BAÑO, SI CUENTA CON BOTIQUÍN, 17) SE OBSERVA UN INMUEBLE SIN SEPARACIÓN DE COLINDANCIA, TODA VEZ QUE ES UN INMUEBLE PREEXISTENTE 18) NO HAY SUPERVISIÓN DE UN DRO, 19) 20) NO SE EXHIBE 21) NO OBSERVO 22) NO CUENTA CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA, 23) SI HAY NÚMERO OFICIAL 24), 25) 26) NO EXHIBE 27) NO SE OBSERVA 28) NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL AL ARROLLO VEHICULAR, 29) NO CUENTA CON TAPIALES 30) NO EXHIBE POLIZA 31) SE PERMITE EL ACCESO. NO OMITO MENCIONAR QUE SE TIENE ACCESO AL INMUEBLE EN LA SECCIÓN DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN. CONSTE.” (SIC)

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) En el apartado relacionado con observaciones, el Servidor Público Responsable, señaló:

“SE ENTREGA COPIA DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)



verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **No. AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0702/2022** de fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós**, y de lo señalado por el visitado se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: **"(...) LAS SUPERFICIES SON DEL PREDIO 363 M2, LA SUPERFICIE INTERVENIDA DONDE HAY CIMBRA ES DE 10 M2, LOS MUROS LEVANTADOS DE BLOCK GRIS SON DE UNA ALTURA DE 2.60 METROS, EN UNA SUPERFICIE DE 17 M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS) ... 12) LA SUPERFICIE DE LA AMPLIACIÓN ES DE 17 M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS (...))" SIC**; y toda vez esta autoridad advierte que de las citadas manifestaciones se acredita la existencia de trabajos de obra en el inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) ARTÍCULO 46 BIS. - *El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...*

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - *El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...*

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

ARTÍCULO 47.- *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

ARTÍCULO 195.- *Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...*

ARTÍCULO 251.- *Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:...

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;...

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: ...

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento...

ARTÍCULO 252.- *Se sancionará al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*



acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;...” (SIC)

Artículo 58 fracción XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

“(…) **ARTÍCULO 58.** El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)” sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) **Una multa equivalente a 50 el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México,** ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se mostró indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso.-----
- b) **Una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México,** ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar Programa de Protección Civil, y el trabajador que se encontró en obra no contaban con botas, guantes, y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, se puede observar que en la obra o instalación no se respetan las previsiones contra incendio, al no observarse extintor en obra.-----
- c) **Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México,** ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan. -----

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad ” (sic)



Civil, es por esta razón que es procedente ORDENAR imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en calle PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción VI, 249 fracciones II y VI y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

VI. Clausura, parcial o total;

...

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

...

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;...” (SIC)

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de las multas impuestas.

En virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0702/2022 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, practicada al inmueble ubicado en calle PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, esto es así, ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV y V de la presente resolución administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del



TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando IV y V de la presente resolución administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que al momento de la visita no se presentó la documentación solicitada y artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con Programa de Protección Civil, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas, de misma forma el trabajador que se encontró al momento de la visita de verificación realizando trabajos no contaba con guantes y botas, por lo que se le apercibe para garantizar la seguridad de los trabajadores que llevan a cabo los trabajos de obra; y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, en la que se puede observar que en la obra o instalación no se respetan las previsiones contra incendio, al no observarse extintor en obra.-----

CUARTO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al **Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa** vigente en la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, asimismo hágase del conocimiento a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Publicidad Exterior**, para su debida complementación del contenido de la presente Resolución Administrativa.-----

QUINTO.- Comuníquese al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, con el avalúo correspondiente a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.-----

SÉPTIMO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizadas en el inmueble ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción II y VI, y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior



DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** en el domicilio ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----

DÉCIMO PRIMERO.- Ejecútase en el domicilio ubicado en calle **PRIVADA DE AMAPOLA NÚMERO 1, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, C.P. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** y cúmplase.-----

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 y ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023 y 01 de enero del 2024. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.-----

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.-----

**ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024**
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**
LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

[Handwritten signature in blue ink]